



Neuquén, 11 de diciembre de 2023

Honorable Legislatura de Neuquén

Al Señora Vice Gobernadora

Gloria Ruiz

Su Despacho

La Honorable Legislatura de Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Las acciones de la empresa YPF S.A. que el Estado Provincial haya adquirido por cualquier motivo, mecanismo o norma legal, esté o no perfeccionada la emisión de las mismas, forman parte del patrimonio inalienable e imprescriptible de la Provincia de Neuquén.

Artículo 2°: Queda absolutamente prohibida la venta de las acciones descriptas en el Artículo 1°, así como su otorgamiento comogarantía, caución o la inclusión de las mismas en cualquier tipo de operación financiera, incluida la autorización para que ello ocurra de manera directa o indirecta.

Artículo 3°: Los entes Públicos, Organismos descentralizados y /o Autárquicos, y las Sociedades anónimas con capital mayoritario o absoluto en manos del Estado Provincial, incluidos el Banco de la Provincia de Neuquén S.A., el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, el Ente Provincial de Energía de Neuquén, Gas y Petróleo de Neuquén S.A., el Ente Provincial de Termas, el Instituto de Seguridad Social de Neuquén y Vialidad Provincial, forman parte indisoluble del Estado, quedando prohibida su venta o privatización, total o parcial, de manera directa o indirecta, o el otorgamiento en cualquier tipo de garantía, o caución, de todo o parte de su patrimonio, o de las acciones o cuotas partes representativas del mismo.

Artículo 4°: Toda acción en contrario de la presente ley será nula de toda nulidad.

Artículo 5°: De forma

Fundamentos

La Constitución Nacional (CN) establece en su Artículo 124 que el dominio originario de los recursos naturales corresponde a las provincias, y así lo determina textualmente:

“Artículo 124: Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”

Por su parte, la Constitución Provincial (CP) reivindica esta definición y la profundiza estableciendo que le corresponde tanto el dominio como la jurisdicción sobre los recursos naturales, así como su exclusiva propiedad.

En tal sentido, la CP reza en su **Artículo 95:** “El espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo lo contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia del Neuquén, **pertenecen a su jurisdicción y dominio.** Las fuentes energéticas **son de propiedad provincial**



exclusiva y no podrán ser enajenadas ni concedidas en explotación a personas, entidades o empresas que no sean organismos fiscales competentes, nacionales, provinciales, municipales y/o consorcios de tipo cooperativo regidos por el Estado.”

La Carta Magna Provincial abre la puerta a convenir con una entidad autárquica nacional la explotación a título oneroso y compartido de los recursos del subsuelo, en una implícita alusión a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y, en todo caso, a la empresa YPF S.A. que la continuó, y de la cual, el Estado Nacional junto a las provincias productoras, entre las que resalta Neuquén, detentan el 51 % de las acciones.

Tales conceptos los afirma en su **Artículo 96°**, cuando establece con firmeza que “No podrá otorgarse ninguna clase de concesión para la explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos y minerales nucleares, salvo a una entidad autárquica nacional, que **no podrá ceder ni transferir el total o parte de su contrato, y si así lo hiciere quedaría de hecho anulado el mismo** y todas sus instalaciones y derechos en el ámbito provincial pasarían a ésta.”

Esta claro que el constituyente quiso establecer una clara preeminencia de la Provincia, y en su caso, en acuerdo con la Nación, sobre la explotación de los recursos Hidrocarbúricos, estableciendo una prohibición sobre la transferencia de ese vínculo, so pena de anulación de una acción de ese tipo por parte de la Nación.

Y esta definición hecha norma, articula perfectamente con la reivindicación de nuestra provincia de reservarse, conservar y ejercer en plenitud todo el poder no delegado y especialmente lo establecido en los artículo 124° y 125° de la CN. Así lo establece con claridad el **Artículo 8° de la CP** cuando determina que “La Provincia **conserva y ejerce en plenitud todo el poder no delegado** en la Constitución Nacional al Estado Federal y **todos los que le reconocen los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.**”

No es casual que se haya hecho tanto hincapié en estos conceptos en nuestra Constitución Provincial, que debe recordarse, tiene una última Convención redactora en el año 2006.

Los efectos concretos de la privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en los años 90 fueron nefastos para la provincia en términos sociales, de desocupación, y de desinversión en materia de producción de hidrocarburos.

Por el contrario, desde la sanción de la ley 26.741 YPF retomo su rol rector y de impulso del desarrollo Hidrocarbúrico Nacional, potencio como nunca el desarrollo de exploración y producción en la cuenca neuquina, transformó la utopía de Vaca Muerta en esta realidad tangible de trabajo, para los petroleros, para las pymes y empresas regionales, y de recursos fiscales para Neuquén y los Neuquinos, realidad con un devenir arrollador.

En el año 2012, el Congreso de la Nación sancionó la **Ley 26.741** que recupero para los Argentinos la privatizada YPF S.A. mediante la expropiación del 51% de sus acciones, mayoría accionaria cuyo 51% paso a propiedad del Estado Nacional y el 49% restante a manos de las provincias integrantes de la OFHEPI, en función de la producción y las reservas que existieran en cada una de ellas.

La ley mencionada estableció expresamente que:

“Artículo 8°: Las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A., en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) pertenecerá al Estado nacional y **el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias** integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.

La reglamentación deberá contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, **teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.**”

De esta manera, las normas constitucionales y legales vigentes se engarzan perfectamente, garantizando la propiedad y dominio originario de Neuquén sobre sus recursos, así como la explotación de los mismos en acuerdo objetivo con el Estado Nacional ya que ambos Estados comparten las acciones que componen la mayoría



accionaria de una empresa con participación Estatal mayoritaria, que explora, explota y mantiene concesiones sobre yacimientos de Hidrocarburos Neuquinos.

Está claro que, mientras Neuquén mantenga propiedad sobre la parte del paquete accionario de YPF S.A. que establece la ley 26.741, mantendrá simultáneamente decisión sobre los Recursos concesionados a esa Empresa, en concordancia con lo establecido en el artículo 95° de la CP.

Es por tal razón que el artículo 1° de este proyecto de ley determina que **“Las acciones de la empresa YPF S.A. que el Estado Provincial haya adquirido por cualquier motivo, mecanismo o norma legal, esté o no perfeccionada la emisión de las mismas, forman parte del patrimonio inalienable e imprescriptible de la Provincia de Neuquén.”**, con el objeto de establecer con claridad que esa posesión de acciones de una empresa con control estatal de su mayoría accionaria conjuga plenamente con la manda constitucional provincial sobre el dominio, propiedad y explotación de los recursos Hidrocarburíferos.

Y para afirmar tal definición, en el artículo 2° del proyecto, se establece que **“Queda absolutamente prohibida la venta de las acciones descritas en el Artículo 1°, así como su otorgamiento como garantía, caución o la inclusión de las mismas en cualquier tipo de operación financiera, incluida la autorización para que ello ocurra de manera directa o indirecta.”**, con el fin de que las condiciones que determinan en conjunto los artículos 95° y 96° de la CP no sean violados o transgredidos con la venta de las acciones de YPF S.S. que le corresponden a la Provincia de Neuquén en virtud del Artículo 8° de la ley Nacional 26.741.

Habría que resaltar también que la aprobación de este proyecto de ley sería una clara instrucción a la Fiscalía de Estado de nuestra Provincia de aplicación lisa y llana de lo prescripto en los **Artículos 95° y 96° de la CP**, especialmente de este último, en defensa de los derechos provinciales sobre sus recursos Hidrocarburíferos, en el caso que el paquete mayoritario de las acciones de YPF S.A. deje de pertenecer en conjunto al sector Estatal.

Nuestra provincia tiene una fisonomía económica y social, y una historia que fue moldeada por el espíritu de su constitución, encarnado en su pueblo.

Los distintos Entes, organismos descentralizados y empresas del Estado Neuquino, fueron creados y puestos a funcionar para potenciar la necesaria acción del Estado Provincial en el Desarrollo Provincial, en la provisión estratégica de Bienes y Servicios y en la protección asistencial de los trabajadores públicos y sus familias y previsional de sus jubilados.

Así nacieron entre otros, el Banco de la Provincia de Neuquén S.A., el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, el Ente Provincial de Energía de Neuquén, Gas y Petróleo de Neuquén S.A., el Ente Provincial de Termas, el Instituto de Seguridad Social de Neuquén y Vialidad Provincial, los que con su accionar fueron herramientas con las cuales el Estado ha impulsado y aplicado sus políticas públicas en toda la Provincia, más allá de lo perfectible de las mismas.

No podía ser de otra manera.

En una provincia que fue territorio nacional, que tiene una vasta diversidad geográfica y social, baja densidad y dispersión poblacional, ninguna empresa privada a cargo de las funciones que ejercen los entes, organismos y empresas mencionados, persiguiendo sus legítimos objetivos de lucro, habría ayudado en medida alguna a satisfacer las necesidades de infraestructura, de servicios y económico sociales de los neuquinos de las distintas regiones provinciales.

Así como ningún Banco Privado habría destinado parte de sus utilidades a promover la actividad económica provincial mediante tasas adecuadas como lo puede hacer el BPN, no hubiera sido rentable ni lo será para el capital privado, hacer y extender redes de agua y saneamiento como lo puede hacer el EPAS o ejecutar obras de redes de alta y media tensión y prestar el servicio de distribución eléctrica con un concepto de desarrollo provincial como lo hace el EPEN.

Ninguna empresa privada administraría los Recursos Hidrocarburíferos y sus Yacimientos en función de los intereses Neuquinos y de las políticas que determina el Gobierno Provincial, como lo puede hacer Gas y Petróleo de Neuquén, ni construir y mantener redes de rutas y caminos que integren la provincia como lo puede hacer



Vialidad Provincial. En todos los casos, estas tareas serían antieconómicas o no rentables, y solo habrían estado centradas en el mayor conglomerado urbano a un alto costo para los Neuquinos, abandonando a su suerte al resto de la provincia.

Capítulo aparte merece el ISSN. Este organismo que tiene doble función, como la Asistencial y la Previsional, es un pilar de nuestra Provincia. Asiste con Obra social a la mitad de los Neuquinos, siendo una parte fundamental de la salud Provincial, donde se intersectan tanto la demanda de salud de los trabajadores públicos y sus familias, con el sistema Público de Salud Provincial y los prestadores privados. Es imposible comprender la Salud de los Neuquinos, no mucho menos aplicar una política pública al respecto, sin el ISSN. Característica que, por su naturaleza, jamás podría reemplazar ninguna empresa privada.

Lo propio ocurriría con su faceta Previsional, ya que el ISSN garantiza el sistema jubilatorio de los empleados públicos provinciales, y en gran medida también, de los municipales, con la consiguiente cobertura asistencial a este sector de la tercera edad.

Por tal razón, y más allá de las opiniones que merecen o pueden merecer las políticas aplicadas por los distintos gobiernos provinciales, o sus desenvolvimientos en diferentes épocas, los entes, organismos descentralizados y empresas del Estado Provincial son parte indisoluble de la vida cotidiana de los neuquinos, de su bienestar, y por lo tanto, del Estado Provincial en tanto herramientas de desarrollo económico social.

Por lo tanto, en el artículo 3° de este proyecto de ley se determina tal característica, y en consecuencia, la prohibición absoluta de su privatización o venta, con el siguiente texto:

“Artículo 3°: Los entes Públicos, Organismos descentralizados y /o Autárquicos, y las Sociedades anónimas con capital mayoritario o absoluto en manos del Estado Provincial, incluidos el Banco de la Provincia de Neuquén S.A., el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, el Ente Provincial de Energía de Neuquén, Gas y Petróleo de Neuquén S.A., el Ente Provincial de Termas, el Instituto de Seguridad Social de Neuquén y Vialidad Provincial, forman parte indisoluble del Estado, quedando prohibida su venta o privatización, total o parcial, de manera directa o indirecta, o el otorgamiento en cualquier tipo de garantía, o caución, de todo o parte de su patrimonio, o de las acciones o cuotas partes representativas del mismo.”

Finalmente, para darle máxima solidez a esta norma, en el artículo 4° se establece que ***“Toda acción en contrario de la presente ley será nula de toda nulidad.”*** lo que garantiza la inoponibilidad de acción administrativa alguna en contra de lo que, en caso de aprobarse, esta ley prescribe.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a todos los diputados de esta Honorable Cámara, a acompañar con su voto este proyecto de Ley.